

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2020-26283-OFC

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2020

Asunto: Obligatoriedad de reportar operaciones y transacciones que igualan o superan el umbral, en el plazo legal establecido - UAFE

Representantes Legales

ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

De mi consideración:

Con fecha 8 de septiembre de 2020, La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) emitió el Oficio Circular N° UAFE-DP-2020-001-OC, en el cual informa a los sujetos obligados, lo siguiente:

- “El artículo 4 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, establece como uno de los deberes y obligaciones de los sujetos obligados el reportar las operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples o su equivalente en otras monedas que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días (RESU).
- Los sujetos obligados convocados mediante Resolución por la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, como son: el Sistema Financiero; Cooperativas de ahorro y crédito; Casas y Bolsas de Valores, Administradoras de Fondos y Fideicomisos; las personas naturales y jurídicas que realizan las actividades de inversión intermediación inmobiliaria y construcción; comercialización de vehículos; empresas dedicadas al servicio de transferencias de dinero o valores, transporte nacional e internacional encomiendas o paquetes postales, correos y correos paralelos, incluyendo sus operadores, agentes y agencias; Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles; fundaciones y organismos no gubernamentales, tienen la obligatoriedad de cumplir con el envío del reporte a través del sistema SISLAFT que para el efecto estableció la UAFE, **dentro de los quince (15) días posteriores al fin de cada mes.**(las negrillas me corresponde). (sic)
- **Sanción:** La entrega tardía del reporte (fuera del plazo legal), será sancionada con multa de uno a diez salarios básicos unificados. El incumplimiento de la obligación de reportar será sancionada con una multa de diez a veinte salarios básicos unificados. Para los casos de reincidencia se sancionará hasta con el máximo de la multa que la Unidad de Análisis Financiero y Económico dentro de los parámetros para la imposición de multas.
- Cuando los reportes son cargados en el sistema dentro del plazo legal y el mismo refleje el estado de “**ERROR**”, el sujeto obligado dispone del término de tres (3) días para que



Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2020-26283-OFC

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2020

pueda corregir y validar la información hasta que en el sistema se refleje su estado de "ÉXITO", caso contrario se considerará como incumplimiento.

- *En relación al **“Reporte de No existencia de operaciones y transacciones que igualen o superen el umbral NO RESU”**, es decir cuando el sujeto obligado no tenga operaciones y/o transacciones que reportar, es responsabilidad del oficial de cumplimiento registrar el NO RESU en el sistema SISLAFT, dentro de los 15 días posteriores al fin de cada mes. Cabe indicar que el literal k) del artículo 15, de la Ley antes citada, dispone como una de las funciones del oficial de cumplimiento el citado registro.*

En virtud de las consideraciones expuestas se insta a los sujetos obligados al cumplimiento de sus obligaciones dentro de los plazos establecidos en la Ley y su reglamento."

Particular que esta Superintendencia pone en conocimiento para su cumplimiento; para lo cual, adjunto al presente se encuentra el Oficio Circular respectivo.

Atentamente,

Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Anexo: OFICIO CIRCULAR 2020-001.pdf

